

RESOLUCIÓN N° 0020 (11 de febrero de 2022)

“Por la cual se amplía el plazo de la prórroga de los registros previos para la puesta en marcha y funcionamiento otorgados a parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento en el Distrito Capital, que fue concedido en la Resolución 127 del 31 de diciembre de 2021 de la Dirección para la Gestión Políciva, y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 03 de la Ley 1225 de 2008, el artículo 8 del Decreto Nacional 491 de 2020, en congruencia con las consagradas en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 1225 del 16 de julio de 2008 se regula el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional, consagrando en el artículo 3, que, para instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2 de dicha Ley, se requiere registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.

3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador”.

Que por su parte, en desarrollo de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con Resolución No. 0958 del 20 de abril de 2010, consagró en el artículo 5 que las certificaciones sobre idoneidad de los sistemas de protección contra incendios y condiciones de seguridad humana expedidas por los Cuerpos de Bomberos, así como el concepto favorable que debe emitir la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias- ahora IDIGER en Bogotá, tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición sin que necesariamente deba coincidir con la fecha del Registro del parque de diversiones o dispositivo de entretenimiento; siendo así, el operador debe antes del vencimiento de estos documentos tramitar su renovación para ser remitida a la autoridad para que se adicionada al Registro, so pena que, si el operador no llegara a solicitar oportunamente la renovación del certificado o del concepto

favorable, quien esté encargada del Registro debe proceder a cancelarlo.

Que el registro tiene una vigencia de un (1) año y debe renovarse antes de su vencimiento, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, para lo cual los operadores de Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Bogotá, presentan la documentación antes relacionada para la expedición del registro ante la Secretaría Distrital de Gobierno por intermedio de la Dirección para la Gestión Políciva, dependencia que por lo preceptuado en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 es el área que lo expide.

Que ante las declaratorias del Ministerio de Salud y Protección Social del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se adoptaron a nivel nacional y distrital una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del mismo que impidían el libre ejercicio de ciertas actividades económicas, para lo cual se dispuso por el Gobierno Nacional con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, como medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, entre ellas, la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, estipulando en su artículo 8 que cuando cualquiera de ellos venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarlas, *“se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”* y así el titular debe realizar el trámite ordinario para su renovación superada dicha Emergencia Sanitaria.

Que aplicando lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, esta Dirección para la Gestión Políciva ha venido expidiendo resoluciones con las que dispuso la prórroga automática de los registros previos que para instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, a saber las resoluciones 64 del 3 de abril de 2020, 83 del 29 de mayo de 2020, 111 del 4 de septiembre de 2020, 143 del 4 de diciembre de 2020, 014 del 3 de marzo de 2021, 044 del 15 de junio de 2021 y 098 del 30 de septiembre de 2021.

Que a la fecha de expedición de la resolución 098 del 30 de septiembre de 2021 emitida por esta Dirección

para la Gestión Políciva, se encontraban cincuenta y dos (52) casos en los cuales los empresarios no habían acreditado lo pertinente ante esta dependencia para hacer efectivas las renovaciones de los registros, dando lugar a que con dicha resolución de dispusiera para los establecimientos que en dicho acto administrativo se relacionaron, la prórroga de los registros, dejando el límite para que máximo antes del 31 de diciembre de 2021, los responsables de cada uno de los parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos en concreto tuvieran renovados los registros.

Que teniendo en cuenta que para el 31 de diciembre de 2021, de los cincuenta y dos (52) establecimientos relacionados en la resolución 098 del 30 de septiembre de 2021, sólo seis (6) tenían renovados los registros, estando sin renovar cuarenta y seis (46), de los cuales veintitrés (23) habían presentado documentación ante esta Dirección, se expidió la Resolución 127 de 2021 con la cual se amplió hasta por treinta (30) días el plazo de la prórroga concedida en la Resolución 098 del 30 de septiembre de 2021, por lo cual, los registros previos de los casos relacionados en dicha resolución conservarían su vigencia con el fin que durante ese plazo y hasta el 11 de febrero de 2022 los responsables de los parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos allí amparados, por haber presentado ante esta Dirección para la Gestión Políciva la totalidad de la documentación legal tuvieran renovados sus registros.

Que para la fecha de expedición del presente acto administrativo y no obstante que esta Dirección para la Gestión Políciva ha enviado comunicaciones electrónicas a las empresas y/o personas naturales obligadas a la renovación de los registros relacionados en la Resolución 127 de 2021 para que aportaran con antelación suficiente al vencimiento del plazo establecido en dicho acto administrativo, la totalidad de los documentos legales para la expedición de las renovaciones correspondientes, de los cuarenta y seis (46) parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos relacionados en la citada resolución, se tiene que:

- Solamente diez (10) tienen renovados los registros por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales que para el efecto prevé el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008 y la Resolución 0958 de 2010.
- Se están tramitando nueve (9) suspensiones de los registros números 138 al 146 de 2020 correspondientes a los PLAYGROUND a cargo del grupo CBC SAS en atención a lo que sobre el particular el Gerente General de dicha empresa solicitó a esta Dirección bajo el radicado 20224210460812 del 9 de febrero de 2022.

- De los veintisiete (27) restantes, un total de veinticuatro (24) evidencian su interés en las renovaciones en tanto han radicado documentos ante esta Dirección o en otros eventos aun cuando no los han presentado esta Dirección, si están haciendo el trámite para concepto ante el IDIGER; por el contrario se tienen tres (3) casos en los que los empresarios no han anexado documento alguno a esta Dirección para las renovaciones de los registros ni tampoco en el IDIGER se tiene la información de haberse presentado solicitud para lo pertinente al concepto y con ello se establece que no han gestionado los trámites que la Ley les exige para hacer viable las renovaciones.

Que el 8 de febrero de 2022 por correo electrónico y el 9 de febrero por medio del aplicativo de gestión documental Orfeo de la Secretaría Distrital de Gobierno bajo el radicado 20224210447372, se presenta por la Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones- ACOLAP, solicitud en la que pide que se evalúe la posibilidad de expedir una nueva prórroga, exponiendo que, aunque varios de sus empresarios afiliados han podido avanzar con la obtención de los registros, para otros no ha sido posible obtener los avales por parte del IDIGER a sus Planes de Emergencias y Contingencias y por lo tanto hace imposible las renovaciones ante esta Dirección.

Que para evaluar la situación que expuso la Dirección Ejecutiva Nacional de ACOLAP, se requirió electrónicamente al IDIGER información sobre el estado en el que se encuentran en dicho Instituto los trámites para la emisión de los conceptos en relación con los parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos correspondientes, entidad que el 10 de febrero de 2022 allegó a esta Dirección para la Gestión Policiva el reporte sobre lo requerido, evidenciándose con este que de los treinta y seis (36) casos que aún no han renovado el registro y que se relacionan en la Resolución 127 del 31 de diciembre de 2021, en el IDIGER se ha emitido concepto favorable en seis (6) de ellos, en doce (12) se hicieron observaciones a empresarios sobre los planes presentados, catorce (14) se encuentran en trámite de evaluación y cuatro (4) no se tiene información sobre la presentación de solicitud ante esa Entidad.

Que si bien la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección para la Gestión Policiva ha brindado todas las oportunidades por las prórrogas concedidas para que se garantice la continuidad de la vigencia de los registros, sin que ello implicara que los empresarios no tuvieran que estar tramitando con la oportunidad debida lo correspondiente para presentar ante las instancias distritales intervinientes, entre ellas el IDIGER los documentos que la norma les exige para poder

acreditar lo necesario ante esta Dirección, se encuentra procedente ampliar para veintitrés (23) casos, el plazo otorgado en la Resolución 127 del 31 de enero de 2022, en tanto que:

Se continúa en emergencia sanitaria dada la prórroga hasta el 28 de febrero de 2022 dispuesta con la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y por lo tanto según las circunstancias, aplica lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional 491 de 2020.

Se demuestra la gestión adelantada por veinticuatro (24) empresarios ante esta Dirección o ante el IDIGER para poder contar con las renovaciones pertinentes, en correspondencia con los mecanismos que han permitido la reactivación económica de sus actividades y en ese contexto debe hacerse efectivo el reconocimiento de lo que el artículo 1 de la Constitución Política prevé, a saber: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la igualdad material constitucional prevista en el artículo 13 de la Carta Magna se debe aplicar para dar tratamiento igual a situaciones similares, razón por la cual es importante dar el mismo tratamiento a los veinticuatro (24) empresarios que han demostrado ante esta Dirección y el IDIGER estar haciendo los trámites necesarios para contar con las renovaciones de los registros en las condiciones que exige el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008 y la Resolución 0958 de 2010 y, por lo tanto la ampliación del plazo de la prórroga de los registros previos se sujetará a que con antelación de ocho (8) días hábiles al vencimiento del término que se dispondrá en el artículo 1 de la presente resolución, los empresarios aporten la totalidad de los requisitos mencionados ante esta Dirección para poder hacer la revisión necesaria y expedir en cada caso los actos administrativos con los que se renueven los registros.

Que con independencia a que con lo aquí establecido los registros previos de los empresarios que han demostrado la gestión para obtener las renovaciones, se mantengan vigentes bajo las condiciones que se determinarán en la parte resolutive de la presente resolución, si la operación de la atracción o dispositivo de entretenimiento llegara a implicar peligro para la seguridad de los visitantes o usuarios, se podrá ordenar conforme lo prevé el artículo 35 de la Resolución 958 del 20 de abril de 2010, a través de la autoridad de policía la inmediata suspensión de la operación, hasta cuando su normal funcionamiento haya sido restablecido.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

del 31 de diciembre de 2021 para que se entiendan prorrogados hasta esa fecha los siguientes registros previos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar hasta el veintiocho (28) de marzo de 2022, el plazo concedido en la Resolución 127

ITEM	PARQUE, CEF O DISPOSITIVO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR	EMPRESA A CARGO	NO. RGT	FECHA DE REGISTRO	CORREO ELECTRÓNICO
1	GAME BOX	RECREATEC LTDA	13	26/09/2019	nury.velasquez@gamebox.com.co
2	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR REPLAY BOWLING CALIMA	EUROPARK S.A.S.	26	13/03/2017	replay.luzm@hotmail.com
3	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR REPLAY BOWLING GRAN ESTACIÓN	EUROPARK S.A.S.	27	13/03/2017	replay.luzm@hotmail.com
4	TOYS PARK CENTRO SUBA	METALDIXI LTDA	37	31/03/2017	metaldixiltda@gmail.com
5	HAPPY PARK TINTAL PLAZA	HAPPY PARK LTDA	51	1/06/2017	operaciones@carruseles.com.co
6	CARRUSEL PLAZA DE LAS AMERICAS	CARRUSELES S.A	52	29/07/2017	operaciones@carruseles.com.co
7	GALAXY PARK PORTAL 80	CARRUSELES S.A	53	29/06/2017	operaciones@carruseles.com.co
8	CARRUSEL TUNAL	CARRUSELES S.A	66	23/01/2018	operaciones@carruseles.com.co
9	HAPPY CITY LA COLINA	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	89	19/09/2018	info@happycity.com.co
10	HAPPY CITY GRAN PLAZA BOSA	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	90	20/09/2018	info@happycity.com.co
11	PARK PLAY CENTRO COMERCIAL TREBOLIS EL PORVENIR	PARK PLAY LTDA	91	2/10/2018	javier_ng@hotmail.com
12	PRESTO COLINA	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S	99	14/03/2019	macero@mesofoods.com ; cbenavides@mesofoods.com
13	CENTRO INTERACTIVO LEGO EDUCATION CLUB CAMPESTRE CAFAM	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM	102	3/05/2019	jeaango@cafam.com.co
14	HAPPY CITY GRAN PLAZA EL ENSUEÑO	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	103	22/05/2019	info@happycity.com.co
15	CENTRAL DE ALEGRÍAS BOSA PORVENIR	CENTRAL DE ALEGRÍAS S.A.S.	110	16/07/2019	mduque@fotojapon.com
16	PARQUE TEMÁTICO ATAHUALPA	PARQUE TEMÁTICO ATAHUALPA	116	22/08/2019	mundolazoextremo@hotmail.com

17	HAPPY PLAY CENTRO COMERCIAL CALIMA	HPLACE S.A.S	118	10/09/2019	administracion@diverkali.com
18	PLAY TIME	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.	121	23/10/2019	jorge.agray@citypark.com.co
19	CITY PARK METRÓPOLIS	CITY PARK S.A.S	125	5/11/2019	jorge.agray@citypark.com.co
20	PLAYGROUND DELMOSPIZZA TINTAL PLAZA	DELMOSPIZZA S.A.S	130	4/12/2019	delmobeltran@hotmail.com
21	ARKADIA FAMILY CENTER BOGOTÁ	ARKADIA FAMILY CENTER S.A.S	135	23/01/2020	gerencia@arkadia.com.co
22	SKY ZONE PLAZA CLARO	SKYZONE PLAZA CLARO S.A.S	136	23/01/2020	gerencia@skyzone.com.co
23	TREN INFANTIL MOVIL 1 Y 2	PLAY PARK S.A.S	137	11/02/2020	re-play.luzm@hotmail.com ; playpark@hotmail.com
24	XTREME KARS COLOMBIA	XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S	147	3/03/2020	admonbgta@xtremekarts.co

Parágrafo 1. Para que sea efectiva la ampliación en este artículo prevista, los empresarios deben haber radicado a más tardar el quince (15) de marzo de 2022 ante la Dirección para la Gestión Policiva, la totalidad de los documentos en las condiciones que exige el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008 y la Resolución 958 de 2010, los requisitos en esas normas dispuestos, de tal forma que si en la revisión que se haga por esta Dirección se encuentra que se acreditan los mismos, se expidan antes del 29 de marzo de 2022 las resoluciones de renovación correspondientes.

Parágrafo 2. La falta de renovación de los registros antes del plazo señalado, conllevará el efecto automático que ante la pérdida de vigencia de los mismos, la actividad en concreto relacionada con cada registro no puede seguir siendo desarrollada y por lo tanto objeto del control policivo por ejercicio de una actividad económica sin cumplimiento de uno de los requisitos especiales dispuestos en la Ley para su operación.

Artículo 2. La ampliación aquí consagrada se realiza sin perjuicio que los responsables de cada parque de

diversión, atracción, centro o dispositivo de entretenimiento, deban dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, durante todo el tiempo que sea acorde con la Emergencia Sanitaria causada por la situación epidemiológica generada por el Coronavirus (COVID-19), aplicando además los protocolos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial lo determinado en la Resolución No. 1421 del 21 de agosto de 2020 del citado Ministerio “Por la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales” y demás que sean congruentes y aplicables.

Artículo 3. En relación con los parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos que a continuación se relacionan, entiéndase aplicado lo que se previó en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 127 de 2021 y por lo tanto se presentó la pérdida de vigencia de los registros que tenían ante esta Dirección para la Gestión Policiva, así:

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EMPRESA A CARGO	NO. RGT	FECHA DE REGISTRO	CORREO ELECTRÓNICO
1	CARROS ELÉCTRICOS CC CALIMA	INVOKA BUSINESS & COMMUNICATIONS SAS	65	23/11/2017	gerenciainvoka@gmail.com
2	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.,	123	23/10/2019	bogota@happyland.com.co
3	JUMPERS	JUMPERS	148	17/03/2020	vallejo1202@hotmail.com sergiolondo@gmail.com

Parágrafo. Por lo anterior y sin perjuicio que los responsables de los anteriores parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos deban adelantar lo que hay lugar para que se les expida nuevos registros, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 127 del 31 de diciembre de 2021, COMUNÍQUESE a las alcaldías locales correspondientes el presente acto administrativo, para que gestionen el control policivo en el caso en que evidencien que se esté desarrollando la actividad económica sin el cumplimiento del requisitos que exige el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008.

Artículo 4. COMUNICAR la presente resolución a las Alcaldías Locales respectivas, para que efectúen en relación con los parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos relacionados en el artículo 1 de este acto administrativo, las acciones de Vigilancia y Control de que trata el Decreto Distrital 037 de 2005 y las Resoluciones 0958 de 2010 y 543 de 2017 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5. Dados los efectos del presente acto administrativo, PUBLÍQUESE en el Registro Distrital y NOTIFÍQUESE en las condiciones del artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2021, a los Representantes Legales o personas autorizadas relacionadas en el artículo 1 y 2, a los correos electrónicos reportados en cada caso, haciéndoles saber en el acto de notificación que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policiva

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 67 **(15 de febrero de 2022)**

“Por la cual se designan los delegados del nivel directivo del sector cultura, recreación y deporte y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a las sesiones de los Consejos Locales de Gobierno, establecidas Decreto Distrital 119 de 2019 y se deroga la Resolución 108 de 2017”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 15 del Decreto Distrital 101 de 2010, el Decreto Distrital 199 de 2019 y el Decreto Distrital 340 de 2020

CONSIDERADO

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Que el artículo 40 ibídem determina que los “Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local”. Señala además su conformación: el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Que el Decreto Distrital 199 de 2019 deroga el Decreto Distrital 340 de 2007, los artículos 9, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 101 de 2010 y el Decreto Distrital 453 de 2010 y reglamenta los Consejos Locales de Gobierno y en su artículo primero establece su naturaleza como la principal instancia de coordinación y articulación del Alcalde Local y los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito en la Localidad, y